

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD**

ORDEN de 26 de julio de 2021 por la que se convocan ayudas dirigidas a escuelas de música privadas dependientes de instituciones sin ánimo de lucro (código de procedimiento ED314D).

El artículo 48.3 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad.

La Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de 11 de marzo de 1993, regula la creación y el funcionamiento de las escuelas de música de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en su punto 12, clasifica las escuelas de música como públicas o privadas, según su titular sea un organismo de carácter público, o una persona física o jurídica de carácter privado.

Las escuelas de música se dedican a la formación de aficionados y a la preparación de las pruebas de acceso a los estudios conducentes a la titulación de aquellas personas que tengan vocación y aptitudes para la música. Estas escuelas abarcan, como oferta básica, los ámbitos de enseñanza de música y movimiento, práctica instrumental, formación musical complementaria a la práctica instrumental y actividades de conjunto.

La notable demanda de las enseñanzas de música justifica el crecimiento en el número de centros para proporcionarles a los interesados la posibilidad de cursar estas enseñanzas para realizar una formación no reglada en las escuelas.

Con la finalidad de potenciar el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de música no regladas, dirigidas al público en general, y con el objeto de prestarles apoyo a las iniciativas para el fomento, difusión y extensión de estas enseñanzas por parte de las entidades sin ánimo de lucro que tienen entre sus fines la formación musical, la Consellería de Cultura, Educación y Universidad considera conveniente convocar esta orden de ayudas.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones, y a lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y a las



disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y al Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. Hacer pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a subvencionar el funcionamiento de escuelas de música dependientes de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la formación en enseñanzas de música que no conduzcan a títulos académicos o profesionales (código de procedimiento ED314D).

2. Estos centros deberán estar radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia y las ayudas se destinarán al desarrollo de sus actividades docentes desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas ayudas los titulares de las entidades señaladas en el punto anterior que cuenten con la correspondiente autorización de la Consellería Cultura, Educación y Universidad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las instituciones sin ánimo de lucro en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Importe total de las ayudas

El importe total de las ayudas será de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 euros), y se librará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.30.422E.481.0 de la Secretaría



General de Educación y Formación Profesional. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario no podrá superar la cantidad de quince mil euros (15.000 euros).

Artículo 4. *Forma y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. En el formulario normalizado anexo I deberán completarse obligatoriamente todos los datos a los efectos de notificación, señalando entidad solicitante o persona o entidad representante, según proceda, e indicando el correo electrónico y/o teléfono móvil. También será imprescindible que en los datos de la escuela de música se introduzca el código del centro.

3. La sede electrónica de la Xunta de Galicia dispone de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por las personas solicitantes para la presentación electrónica de este procedimiento. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse al teléfono de información 012 o al correo electrónico 012@xunta.gal

4. Si las dudas están relacionadas con la presente convocatoria, podrán hacer sus consultas en el correo electrónico sxapere@edu.xunta.gal

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.



Artículo 5. Documentación complementaria

1. Las entidades interesadas deberán enviar con la solicitud la siguiente documentación:

– Una certificación firmada por la persona titular de la entidad solicitante del número de alumnado matriculado en el curso 2020/21 en la escuela de música.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximo establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 6. Alteraciones y aclaraciones de los datos contenidos en la solicitud

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional podrá requerir de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

2. Cualquier alteración que se produzca en los datos contenidos en la documentación que se adjunta con la solicitud será comunicada por el solicitante a la mencionada secretaria general, a los efectos previstos en el artículo decimocuarto de esta orden.



Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificación de estar al corriente con la AEAT.
- d) Certificación de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- e) Certificación de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y enviar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. Valoración de la solicitud

1. En la valoración de solicitudes se tendrá en cuenta únicamente el número de alumnado matriculado en el curso 2020/21. Para tal fin, se deberá adjuntar el formulario normalizado anexo I de una certificación, firmada por la persona titular de la entidad solicitante, del número de alumnado matriculado en el curso 2020/21 en la escuela de música. La falta de presentación de esta certificación firmada dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión de la entidad solicitante en la distribución y en la asignación de estas ayudas. El número de alumnado matriculado en el curso 2020/21 en cada escuela de música valorada positivamente se hará público en el portal educativo de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad: www.edu.xunta.gal

2. La distribución de las ayudas, teniendo en cuenta el aspecto anterior, se realizará atendiendo al sistema de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe



global máximo destinado a las subvenciones. Con el objeto de adjudicar el importe íntegro estipulado en el artículo tercero de esta orden, la cantidad sobrante que resulte como consecuencia de los importes que no se puedan conceder a las entidades por causa de la limitación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros), o para no exceder del importe solicitado, será repartida proporcionalmente entre las demás escuelas de música valoradas positivamente de las participantes en esta convocatoria, atendiendo a la proporción que representan como consecuencia de los criterios establecidos en este artículo 8.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

4. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Comisión evaluadora*

Bajo la presidencia de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional se constituirá una comisión encargada de valorar las solicitudes y la documentación justificativa presentadas, y que estará integrada por:

- El/la subdirector/a general de Aprendizaje Permanente y Enseñanzas de Régimen Especial.
- El/la jefe/a del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente.



- El/la jefe/a del Servicio de Apoyo Económico.
- Un/una asesor/a de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Un/una funcionario/a de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, que actuará como secretario/a con voz y sin voto.

Artículo 10. *Propuesta de resolución*

1. Una vez finalizada la valoración de las solicitudes y de la documentación justificativa, la comisión elaborará una propuesta provisional de adjudicaciones y exclusiones que podrá ser consultada en el portal educativo de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad: www.edu.xunta.gal, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas, pudiéndose presentar la documentación.

2. Valoradas las alegaciones, se elevará una propuesta definitiva de adjudicaciones y exclusiones a la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad para la resolución que proceda.

Artículo 11. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. *Resolución*

1. La resolución de concesión de ayudas dictada por la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* en el plazo máximo de cinco meses contados desde la publicación de la convocatoria, y en los términos que figuran en el artículo 34.4 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. En el supuesto de que no recayese resolución expresa dentro del plazo máximo previsto, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes a los efectos de interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

3. Contra la resolución dictada, que agotará la vía administrativa, los/las interesados/as podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día



siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, ante el conselleiro de Cultura, Educación y Universidad, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien los/las interesados/as podrán presentar directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 13. *Pago*

El pago de la subvención se realizará una vez comprobada por el órgano concedente la justificación presentada por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 14. *Documentación necesaria para efectuar el libramiento*

1. Para que se pueda dar curso a los libramientos, los solicitantes deberán aportar:

a) Copia de los estatutos de la asociación o fundación solicitante, de los que debe desprenderse que se trata de una entidad sin ánimo de lucro y que entre sus objetivos figura la formación en enseñanzas de música.

b) Memoria justificativa de las actividades docentes del curso 2020/21, en la que se incluya, cuando menos, lo indicado para cada uno de los cuatro ámbitos de enseñanza de las escuelas de música de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la Orden de 11 de marzo de 1993 (DOG de 22 de abril):

– Música y movimiento: indicación del número de alumnos/as desglosados por cada curso de iniciación y de formación básica.

– Práctica instrumental: número de alumnos/as por especialidad.

– Formación musical complementaria a la práctica instrumental: número de alumnos/as por materia relativa al conocimiento del lenguaje y teoría musical, y al desarrollo de la educación auditiva.

– Actividades de conjunto: agrupaciones vocales e instrumentales con las que ha contado la escuela de música, indicando en cada caso el número de alumnado que ha formado parte de ellas.



c) Memoria económica, que incluirá:

– Relación clasificada de los gastos de la actividad, referentes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. En todo caso, el beneficiario tendrá como fecha límite para la presentación de la justificación completa el 31 de octubre de 2021.

Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a través de los servicios provinciales de inspección educativa, realizará el seguimiento de la aplicación de las ayudas en los centros beneficiarios.

2. Asimismo, el beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 16. *Modificación y reintegro de las ayudas*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, tal como se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el caso de darse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de las cantidades recibidas, más los intereses de demora, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 77 al 83, incluido, del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.



Artículo 17. Comunicaciones, publicidad y propaganda

En las comunicaciones, publicidad y propaganda de las escuelas de música que obtengan estas ayudas deberá figurar el logotipo de la Xunta de Galicia, acompañado de la siguiente expresión literal «Centro subvencionado pola Consellería de Cultura, Educación y Universidade».

Artículo 18. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad, de las previstas en su artículo 3.1, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 20. *Base de datos nacional de subvenciones*

El contenido de esta convocatoria será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Disposición adicional única

Para lo no previsto en esta orden habrá que atenerse a la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para adoptar, dentro de sus competencias, los actos y medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de julio de 2021

El conselleiro de Cultura, Educación y Universidad

P.D. (Orden de 9.2.2021)

Manuel Vila López

Secretario general técnico de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad




ANEXO I
 (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
5. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, conforme al artículo 10.2.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
6. Que se compromete a mantener dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho, de manera que si durante este período deja de cumplir alguno de los requisitos detallados en la declaración se lo comunicará al órgano gestor.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Certificación, firmada por la persona titular de la entidad solicitante, del número de alumnado matriculado en el curso 2020/21 en la escuela de música

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Cultura, Educación y Universidad.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 11 de marzo de 1993 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG de 22 de abril).
 Orden de 26 de julio de 2021 por la que se convocan ayudas dirigidas a escuelas de música privadas dependientes de instituciones sin ánimo de lucro (código de procedimiento ED314D).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Secretaría General de Educación y Formación Profesional


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: askam844-sdn9-97j7-b2w5-wetwy9vs6jd1

